



EXPEDIENTE : N° 395-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SAPET DEVELOPMENT INC. SUCURSAL PERÚ.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE VII/VI
UBICACIÓN : DISTRITO LA BREA, PROVINCIA TALARA Y
 DEPARTAMENTO PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Sapet Development Inc. Sucursal Perú por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, conducta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Asimismo, se archiva la imputación referida al presunto incumplimiento por no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal.

SANCIÓN: 1,25 UIT

Lima, 29 OCT. 2013

I. ANTECEDENTES

- El 06 de marzo de 2011, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, mediante el cual pone en conocimiento de esta Dirección que la empresa Sapet Development Inc. Sucursal Perú (en adelante, Sapet) no habría cumplido con las disposiciones de la normativa ambiental vigente al no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012¹ respecto de sus Lotes VII y VI.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 574-2013-OEFA-DFSAI/SDI, emitida el 12 de julio de 2013 y notificada el 17 de julio de 2013², la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Sapet por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, en relación a sus operaciones en el Lote VI, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y	Hasta 5 UIT

¹ Folio del 1 al 6 del Expediente.

² Folio del 9 al 12 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 498 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 395-2013-OEFA/DFSAI/PAS

	correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.	115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT

3. Asimismo, mediante Resolución Subdirectoral N° 585-2013-OEFA-DFSAI/SDI, emitida el 16 de julio de 2013 y notificada el 17 de julio de 2013³ se inició otro procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Sapet por las imputaciones detalladas con anterioridad en relación a las operaciones en el Lote VII.
4. De acuerdo a lo mencionado y tomando en consideración lo señalado en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI suscrito entre Perupetro S.A. y la empresa Sapet, se desprende que los mencionados lotes forman parte de un único lote petrolero.
5. Por tal motivo, a través de la Resolución Subdirectoral N° 678-2013-OEFA/DFSAI/SDI emitida el 15 de agosto de 2013 y notificada el 16 de agosto de 2013⁴, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA resolvió acumular los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra la empresa Sapet, los mismos que se tramitan bajo el Expediente N° 395-2013-OEFA/DFSAI/PAS desde la fecha de notificación de la citada resolución.
6. Con escrito del 08 de agosto de 2013, la empresa Sapet presentó sus descargos alegando lo siguiente:
 - i) Por razones involuntarias y ajenas a su dominio, la empresa no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, haciéndolo el 27 de enero de 2012, siete (07) días calendario después de la fecha del vencimiento del plazo.
 - ii) La empresa sostiene que, a pesar de haber realizado la presentación extemporánea de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, el OEFA pudo tomar conocimiento exacto de los hechos descritos con una diferencia de tiempo materialmente inocua y casi imperceptible respecto a lo establecido en la norma.
 - iii) En caso de determinar la responsabilidad de la empresa sobre el presunto incumplimiento, se debe imponer una amonestación por el error involuntario cometido o ser graduada analógicamente conforme al Criterio Específico estipulado en el numeral 1.2 de la Resolución de Gerencia General N° 764-2009-OS-GG, la cual sanciona con una multa equivalente a suma en dinero del 0.3% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a la



³ Folio del 21 al 24 del Expediente.

⁴ Folio del 33 al 35 del Expediente.



presentación del Informe Preliminar de Emergencias fuera del plazo establecido por la norma vigente.

- iv) Por otro lado, la empresa Sapet señala que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 fue presentado oportunamente mediante Carta N° SL-HSE-C-008-2012 recepcionada por el OEFA el 20 de enero de 2012. Para tal efecto, adjuntaron copia del cargo de la presentación del mencionado documento.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. En el presente procedimiento, las cuestiones en discusión son las siguientes:
- (i) Determinar si la empresa Sapet presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
 - (ii) Determinar si la empresa Sapet presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
 - (iii) Determinar si, de ser el caso, corresponde la imposición de una sanción.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Competencia del OEFA

8. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013⁵, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el OEFA.
9. Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325⁶, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece como funciones generales del OEFA, entre otras, la de fiscalizar y sancionar; en este contexto, se encuentra facultado para investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, de normas ambientales o de los mandatos o disposiciones emitidas por dicho ente administrativo.



⁵ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

"Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

⁶ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325.

"Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

[...]

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 498 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 395-2013-OEFA/DFSAI/PAS

10. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo⁷.
11. Mediante Resolución N° 001-2011-OEFA/CD, el Consejo Directivo del OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad provenientes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 04 de marzo de 2011.
12. En consecuencia, al amparo de lo establecido en la Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, se procede a analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental, detectadas por la Dirección de Supervisión del OEFA.

III.2 La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.

13. El artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos⁸ (en adelante, RPAAH), establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.
14. Asimismo, el artículo 48° del RPAAH⁹ ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo prescrito en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias. Por tanto, el RPAAH remite a la LGRS y al Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), siendo dichas normas de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos; estando la empresa Sapet sujeta al cumplimiento de las mismas, respecto de sus actividades operativas en el Lote VII/VI.
15. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS¹⁰, la empresa Sapet se encuentra obligada a presentar ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo



⁷ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325 "Disposiciones Complementarias Finales.
Primera.-

[...]

Las entidades sectoriales que se encuentran realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia [...]"

⁸ Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional (...)"

⁹ Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

"Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias" (...)

¹⁰ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.



de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

16. El artículo 115° RLGRS¹¹ establece que, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, a la autoridad competente.
17. Dado que el OEFA la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS y, en base a lo concluido en el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Sapet, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
18. Sobre ello, mediante su escrito de descargos, la empresa Sapet admitió no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, dentro del plazo legal establecido; toda vez que el plazo legal vencía el 20 de enero de 2012 y fue presentada el 27 de enero de 2012. Asimismo, señala que la presentación tardía de la referida declaración, no impidió que el OEFA tome conocimiento exacto de los hechos descritos, con una diferencia de tiempo materialmente inocua y casi imperceptible respecto a lo establecido en la norma.
19. En ese sentido, corresponde indicar que la obligación descrita en el artículo 115° del RLGRS, señala que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año; por tanto, siendo las normas de obligatorio cumplimiento desde su entrada en vigencia, la empresa Sapet debió cumplir con la presentación del citado documento en el plazo establecido, configurando su presentación tardía un incumplimiento a la normativa ambiental. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por la empresa.
20. Por otro lado, la empresa indica que el OEFA debe imponer una amonestación por el error involuntario cometido o ser graduada analógicamente conforme al Criterio Específico estipulado en el numeral 1.2 de la Resolución de Gerencia General N° 764-2009-OS-GG, la cual sanciona con una multa equivalente a suma en dinero del 0.3% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a la presentación del Informe Preliminar de Emergencias fuera del plazo establecido por la norma vigente.



Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley (...).

¹¹

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



21. Respecto a ello, debemos indicar que la Resolución de Gerencia General N° 764-2009-OS-GG¹², establece los criterios específicos respecto a la tipificación y escala de multa relacionados a la presentación de los informes de emergencias y enfermedades profesionales; lo que no se condice con el presunto incumplimiento imputado a la empresa Sapet, dado que el hecho materia de análisis se encuentra tipificado en el numeral 1.4¹³ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, y establece una sanción de hasta cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, por incumplir las disposiciones referidas a la presentación de los reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos.
22. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y lo expuesto en los párrafos precedentes, ha quedado demostrado que la empresa Sapet no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondiente al Lote VII/VI, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, lo cual es sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias (en adelante, RCD N° 028-2003-OS/CD).



¹² Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 764-2009-OS-GG
Aprueban Criterios Específicos de Sanción para la aplicación del numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

Número de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanción Establecida	Referencia Legal	Criterios Específicos
Rubro 1: No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación. Numeral 1.3 Informes de Emergencias y Enfermedades Profesionales.	- Multa de hasta 35 UIT - Paralización de Obra.	Art. 26 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. Art. 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2005-OS/CD. Art. 29 de la Resolución de Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD, modificada por la Resolución N° 172-2009-OS/CD.	Sanciones Aplicables: (...) 1.2 Por presentar fuera del plazo establecido por la normativa vigente el Informe preliminar de emergencias. Sanción: 0.30 UIT (...)

¹³ Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1 No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación.			
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos.	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N°057-2004-PCM	Hasta 5 UIT



III.3 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.

23. Como hemos señalado precedentemente, el artículo 2° del RPAAH, establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.
24. El artículo 48° del RPAAH dispone que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo prescrito en la LGRS y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias; las cuales también son de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos. En el presente caso, resultan exigibles a la empresa Sapet por sus actividades de hidrocarburos en el Lote VII/VI.
25. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS, la empresa Sapet se encuentra obligada a presentar ante el OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo.
26. Por su parte el artículo 115° del RLGRS establece que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, ante la autoridad competente.
27. Dado que el OEFA la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, concordado con el artículo 115° del RLGRS y, en base a lo concluido en el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Sapet, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar su Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.
28. Al respecto, la empresa Sapet señala que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 fue presentado oportunamente mediante Carta N° SL-HSE-C-008-2012 recepcionada por el OEFA el 20 de enero de 2012. Para tal efecto, adjuntaron copia del cargo de la presentación del mencionado documento.
29. En tal sentido, luego de la revisión de los argumentos y medios probatorios presentados por la administrada, se puede evidenciar que la empresa Sapet cumplió con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, el 20 de enero de 2012; es decir, dentro del plazo legal establecido en el artículo 115° del RLGRS.
30. Por lo expuesto, se ha demostrado que la empresa Sapet cumplió con la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido; por tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

III.4 Cálculo de la sanción por incumplimiento a la normativa ambiental

31. En el presente caso, ha quedado acreditado que la empresa Sapet infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el Artículo 115° del RLGRS, al no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido, se debe sancionar dicho incumplimiento con una sanción pecuniaria de hasta cinco (05)





Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD.

32. La multa se calculará al amparo del Principio de Razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)¹⁴.
33. En este sentido, la metodología del OEFA establece que la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p), cuyo resultado debe ser multiplicado por un factor F¹⁵, que considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.
34. La fórmula es la siguiente¹⁶:

$$\text{Multa (M)} = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

III.4.1 Por no cumplir con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

Beneficio Ilícito (B)

35. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas. En este caso, la empresa Sapet no presentó la Declaración de Residuos Sólidos del 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

¹⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la Potestad Sancionadora

Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
b) El perjuicio económico causado;
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)

¹⁵ La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

¹⁶ Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.



36. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración de Residuos Sólidos del 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. En tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental para elaborar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos¹⁷, así como el costo de seis (06) horas de trabajo aproximadamente, en el que un empleado de la empresa sea el responsable de validar la referida declaración¹⁸ y de realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío.
37. Respecto al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró doce (12) meses debido a que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos debe efectuarse ante la autoridad competente durante los primeros quince días hábiles del año.
38. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación de una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a la fecha del incumplimiento, éste es capitalizado en el período de doce (12) meses, empleando el costo de oportunidad estimado para el sector. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego indexado por inflación hasta la fecha del cálculo de la multa (agosto 2013)¹⁹.
39. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N°1, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 a la fecha del incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK)²⁰, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Cuadro N°1

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) ^(a)	\$ 1 832,63
COK en US\$ (anual) ^(b)	16,31%
COK _m en US\$ (mensual)	1,27%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) ^(c)	12
CE _a : Costo evitado a enero 2013 [CE*(1+COK) ^T]	\$ 2 131,53
Tipo de cambio (enero 2013) ^(d)	2,63
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 5 605,92

¹⁷ Para el cálculo se tomó en cuenta la contratación de un ingeniero ambiental debido a que dicha inversión es la mínima necesaria para realizar una Declaración de Residuos Sólidos anual. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación del profesional por ocho (8) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de recopilación, verificación en campo y llenado de formato, las cuales son necesarias para la elaboración de una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos para un lote.

¹⁸ Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230.00 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar una Declaración de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validado por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2012 (fecha del incumplimiento).
Fuente: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>

¹⁹ Cabe precisar que si bien la resolución está siendo emitida en setiembre 2013, se está considerando que la fecha de cálculo de la multa es agosto 2013, debido a que la información requerida (IPC) para realizar el cálculo corresponde a agosto 2013.

²⁰ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.





IPC (agosto 2013/enero 2013) ^(e)	1,03
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE _a *IPC)	S/. 5 774,10
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT ₂₀₁₃	S/. 3 700,00
Beneficio ilícito (UIT)	1,56 UIT

(a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Asimismo, se consideró el costo de seis (06) horas de trabajo de un empleado de la empresa, así como el costo del servicio de envío (S/.12) a través de una empresa especializada.

Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>

(b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos se efectúa anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.

(d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

(e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos.

40. De acuerdo a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,56 UIT.

Probabilidad de detección (p)

41. Se considera una probabilidad de detección²¹ muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos presentadas en el año 2012 por las diferentes empresas del sector hidrocarburos. Este hecho implica que el incumplimiento sea detectado con facilidad por la autoridad competente.

Factores agravantes y atenuantes (F)

42. En el presente caso, la empresa Sapet subsanó la infracción antes de la fecha de imputación de cargos²². En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción²³, enmarcados en el numeral 3 del artículo 230° y el artículo 236°-A de la LPAG resultan en un valor de 0,80 (80%).

Cuadro N° 2

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%

²¹ Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

²² El 27 de enero de 2012, la empresa Sapet presentó al OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011. Revisar folio 26 del Expediente N° 395-2013-OEFA/DFSAI/PAS.

²³ Conforme con las Tablas N° 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.



f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, posterior a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%.

Nota: Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.
Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

Valor de la multa

43. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(1,56) / (1,0)] * [0,8] \\ \text{Multa} &= 1,25 \text{ UIT} \end{aligned}$$

44. La multa resultante es de **1,25 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 3.

Cuadro N°3

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,56 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,0
Factores agravantes y atenuantes F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	0,80
Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)	1,25 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos



En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Sapet Development Inc. Sucursal Perú con una multa ascendente a 1,25 (una con 25/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que tipifica la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	1,25
Total				1,25



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 498 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 395-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 2°.- Archivar el extremo referido al presunto incumplimiento por no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30 de la presente resolución.

Artículo 3°.- El monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en 25%, si la empresa Sapet Development Inc. Sucursal Perú consiente la resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA